

Que, el Artículo 33° de la Ley N° 28563 y sus modificatorias, establece que las entidades o Unidades Ejecutoras están obligadas, bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público al 30 de junio de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28563 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Convocar, según el cronograma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, a las entidades o Unidades Ejecutoras a fin de conciliar con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto total de los desembolsos que hayan recibido al 30 de junio del Año Fiscal 2010, bajo responsabilidad del titular de la entidad o Unidad Ejecutora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28563 y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VALENTÍN COBEÑAS AQUINO
Director General (e)
Dirección General del Endeudamiento Público

**CRONOGRAMA DE CONCILIACIÓN DE
DESEMBOLSOS AL 30-06-2010**

DIAS	HORA	SECTORES
12-07-2010	10:00	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
12-07-2010	10:30	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
12-07-2010	11:00	MINISTERIO DE JUSTICIA
12-07-2010	11:30	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
12-07-2010	12:00	MINISTERIO DE SALUD
12-07-2010	12:30	PODER JUDICIAL
12-07-2010	14:00	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
12-07-2010	14:30	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
12-07-2010	15:00	MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
12-07-2010	15:30	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
13-07-2010	10:00	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
13-07-2010	14:00	MINISTERIO DE AGRICULTURA
14-07-2010	10:00	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
14-07-2010	14:00	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
15-07-2010	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
16-07-2010	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
16-07-2010	14:00	MINISTERIO DE DEFENSA
16-07-2010	15:00	GOBIERNOS REGIONALES
16-07-2010	16:00	GOBIERNOS LOCALES (Municipalidad Metropolitana de Lima)

515307-1

EDUCACION

Amplían beneficiarios del Programa Juventud Profesional a las carreras profesionales de Arquitectura, Economía, Contabilidad, Administración, Psicología, Sociología y Educación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0205-2010-ED**

Lima, 5 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2009-ED, se crea el Programa Juventud Profesional, a cargo de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación;

Que, el Programa Juventud Profesional, tiene por objeto permitir al joven bachiller de una universidad pública, financiar por única vez, total o parcialmente el costo para obtener su título profesional en las carreras de Ingeniería Civil, Ingeniería Agrícola y Medicina Humana, con el requisito previo de una participación tutelada del beneficiario durante un plazo no menor de seis (6) meses en Núcleos Ejecutores;

Que, en la ejecución de las obras de los Núcleos Ejecutores se advierte la necesidad de contar con la participación de profesionales de otras especialidades requeridas en el desarrollo del proyecto, tales como Arquitectura, Economía, Contabilidad, Administración, Psicología, Sociología, y Educación;

Que, el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-2009-ED prescribe que el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial podrá ampliar los beneficiarios de otras carreras profesionales distintas de las señaladas en dicha norma, de acuerdo a las necesidades de los Núcleos Ejecutores;

Que, estando al Informe Técnico, elaborado por la Secretaría Nacional de la Juventud, que contiene el sustento de la ampliación de beneficiarios a las carreras profesionales de Administración, Arquitectura, Economía, Contabilidad, Psicología, Sociología y Educación en el Programa Juventud Profesional;

Que, de acuerdo al Informe N° 124-2010-ME/SPE-UP, de la Unidad de Presupuesto, la cual opina que resulta favorable al Ministerio de Educación la solicitud de ampliación de los beneficiarios de otras carreras profesionales distintas a las señaladas en el Decreto Supremo N° 011-2009-ED, y que la disponibilidad de recursos presupuestales serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional autorizado y de sus modificatorias del Pliego 010: Ministerio de Educación para el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar los beneficiarios del Programa Juventud Profesional creado mediante el Decreto Supremo N° 011-2009-ED, a las carreras profesionales de Arquitectura, Economía, Contabilidad, Administración, Psicología, Sociología, y Educación, bajo las mismas condiciones señaladas el citado decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

515325-1

ENERGIA Y MINAS

Establecen valor mínimo para la regalía del gas natural en caso de exportación

**DECRETO SUPREMO
N° 039-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar,

aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, para tal efecto, en la mencionada norma se señala que el Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le correspondan conforme al Contrato y podrá exportarlos libre de todo tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa;

Que, la Ley N° 27133 - Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, estableció las condiciones para el desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27133 declaró de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados, la distribución de gas natural por red de ductos y los usos industriales en el país;

Que, a efectos de establecer condiciones de competitividad para los mercados de exportación y del mercado interno resulta necesario establecer disposiciones que permitan fijar criterios de equidad para la determinación de las regalías;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, la Ley N° 27133 y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Regalía mínima para la exportación de Gas Natural en los contratos futuros

Cuando el destino final del Gas Natural sea la exportación, el valor de la regalía, expresada en dólares por millón de BTU, no podrá en ningún caso ser inferior al valor promedio de la regalía del gas natural destinado al mercado interno.

Artículo 2°.- Criterio para la renegociación de los actuales contratos de licencia

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, PERÚPETRO S.A. iniciará todas las acciones de renegociación necesarias o convenientes para acordar con los Contratistas, las modificaciones de sus Contratos de Licencia a fin de que cuando el destino final del Gas Natural sea la exportación, el valor de la regalía, expresada en dólares por millón de BTU, no sea en ningún caso inferior al valor promedio de la regalía del gas natural destinado al mercado interno.

Artículo 3°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y la Ministra de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

515814-3

Renuevan concesión temporal otorgada a favor de Acres Investments S.A. mediante R.M. N° 505-2007-MEM/DM, para concluir estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Pucará II

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 276-2010-MEM/DM

Lima, 30 de junio de 2010

VISTO: El Expediente N° 21150107, sobre solicitud de renovación de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica, presentado por ACRES INVESTMENTS S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11914751 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 505-2007-MEM/DM, publicada el 17 de noviembre de 2007, se otorgó concesión temporal a favor de ACRES INVESTMENTS S.A., para que desarrolle estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Pucará II, cuya área de estudios se encuentra ubicada en los distritos de Combapata y San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2009, mediante el documento con registro de ingreso N° 1925106, ACRES INVESTMENTS S.A., solicitó la renovación de la concesión temporal mencionada en el considerando precedente de la presente Resolución, para concluir los estudios referidos a la Central Hidroeléctrica Pucará II, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la culminación del plazo otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 505-2007-MEM/DM;

Que, el peticionario sustentó su solicitud con razones de fuerza mayor las cuales giran en torno a las dificultades sociales suscitadas a 20 Km de distancia de la Central Hidráulica Pucará II, debido a los bloqueos de carretera que no permitieron trasladarse a la zona de estudios;

Que, mediante el Informe Legal N° 033-2009-EM-DGE se calificó las razones expuestas por la titular como caso fortuito o fuerza mayor;

Que, dichas circunstancias corresponden a la figura de fuerza mayor prevista en el artículo 1315° del Código Civil, por lo que constituyen eventos imprevisibles, extraordinarios e irresistibles, y tienen una vinculación directa con el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución Ministerial N° 505-2007-MEM/DM, por lo que justifica que la mencionada empresa quede eximida de la responsabilidad generada por dicho incumplimiento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe N° 343-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la concesión temporal otorgada a favor de ACRES INVESTMENTS S.A., mediante la